



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 583-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 23 de agosto de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° 2379522024 de fecha 01 de agosto de 2024, presentado por **FERNANDO JOSE MARIA YZAGA CASTAÑEDA** identificada con DNI N°08205815, (en adelante **EL ADMINISTRADO**), señalando domicilio legal **Jr. Monte Rosa No.125 Block C Piso 2 URB. Chacarilla Del Estanque - Santiago De Surco** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **PARALIZACIÓN**, contenida en el **Acta de Fiscalización N° 00850-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena adoptar la medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA** ubicado en **Pasaje Monte Azul s/n esq. Ca. Monte Bello, Mz F, Urb. Chacarilla del Estanque SECTOR 05, Santiago de Surco**, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de **medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.**

Que, mediante **Acta de Fiscalización N°00850-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 01 de agosto de 2024, se resuelve ordenar como medida provisional la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en la **Pasaje Monte Azul s/n esq. Ca. Monte Bello, Mz F, Urb. Chacarilla del Estanque SECTOR 05, Santiago de Surco**, "**POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA O AMPLIACIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE EDIFICACIÓN**" tipificado con el Código N° G-001 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°701 – MSS.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, en atención a las solicitudes de levantamiento de medida provisional de paralización presentadas por **EL ADMINISTRADO**, el personal técnico de Control Urbano de esta UNIDAD, ha elaborado el Informe N° 048-2024-AVSP-SGFCA-GSEGC-MSS, a través del cual detalle siguiente:

- 3.1. Según el artículo 9°: Excepciones de la Ley N°29090, modificada mediante la Ley N°30494, indica que: "Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a) Los



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : P@xMzd



Municipalidad de Santiago de Surco

trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoevaluó del año siguiente a la ejecución de los mismos; y, b) la construcción de cercos frontales hasta 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común"

- 3.2. Sin embargo, según el artículo único de la Norma Técnica G.040: Definiciones, define acondicionamiento como trabajos de adecuación a las necesidades del usuario, de ambientes en un edificio preexistente mediante elementos removibles, sin modificar el área techada, ni alterar sus estructuras y condiciones de seguridad. Así como también, define refacción como obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos, sin alterar el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de un edificio preexistente. Asimismo, se define ampliación como la obra que se ejecuta incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada de un edificio preexistente, dentro de los límites de un lote.
- 3.3. Siendo que, los trabajos constatados corresponden a trabajos de ampliación para un local comercial, tal como indica en el documento de la referencia, y que estos trabajos consistían en el techado y delimitación del local con una estructura metálica, así como también se ha realizado la construcción de una losa y grada para acceso a dicho ambiente. Asimismo, según el artículo 58 del D.S. N°029-2019-VIVIENDA, para la ejecución de una ampliación para local comercial se debe tramitar Licencia de Edificación - Modalidad C:

58.3 Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos

Pueden acogerse a esta modalidad:

- a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más, de cinco (05) pisos o de 3,000 m² de área techada. Para efectos del Reglamento, el conjunto residencial se encuentra comprendido en la figura del condominio.
- b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.
- c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.
- d) Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura.
- e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área techada.**
- f) Las edificaciones para mercados que cuentan con un máximo de 15.000 m² de área techada.
- g) Los locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.
- h) La demolición total de edificaciones con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos.
- i) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N°00850-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en **Pasaje Monte Azul s/n esq. Ca. Monte Bello, Mz F, Urb. Chacarilla del Estanque SECTOR 05, Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA**.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : P@xMzd



Municipalidad de Santiago de Surco

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **FERNANDO JOSE MARIA YZAGA CASTAÑEDA** identificada con DNI N°08205815, dispuesto en el **Acta de Fiscalización N° 00850-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, mediante la cual se ordenó la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Pasaje Monte Azul s/n esq. Ca. Monte Bello, Mz F, Urb. Chacarilla del Estanque SECTOR 05, Santiago de Surco**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a **FERNANDO JOSE MARIA YZAGA CASTAÑEDA** identificada con DNI N°08205815, con domicilio procesal en **Jr. Monte Rosa No.125 Block C Piso 2, URB. Chacarilla Del Estanque, Santiago De Surco**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor (a) (es) : **FERNANDO JOSE MARIA YZAGA CASTAÑEDA**
Domicilio : **JR. MONTE ROSA NO.125 BLOCK C PISO 2, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE, SANTIAGO DE SURCO.**

RARC/amsd



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : P@xMzd

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe